

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNOS EXPEDIENTES AMBIENTALES

**EL SUBDIRECTOR GENERAL (E) DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0492 del 12 de julio de 2011, que reposa en el expediente 053760211603, notificada de manera personal el día 28 de julio de 2011, CORNARE, otorgó por un término de diez(10) años una concesión de aguas a los señores MARIO LEÓN CARDONA RÍOS, LUZ ESTELLA CARDONA RÍOS, NORELIA HELENA CARDONA RÍOS Y SONIA CARDONA RÍOS, identificados con cédulas de ciudadanía N° 70.036.855, 32.521.091, 43.987.074 y 43.059.144, por medio de su apoderado el señor JULIO CESAR TOBÓN BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.005, para uso pecuario en beneficio del predio identificado con FMI 017-21293, donde se desarrolla la actividad denominada Avícola La Rosada, ubicada en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0314 del 20 de marzo de 2013, que reposa en el expediente 053760411604, notificada por conducta concluyente el día 19 de abril de 2013, CORNARE, otorgó un permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años a la AVÍCOLA LA ROSADA, ubicada en el predio con FMI 017-21293, localizado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, mediante su apoderado el señor JULIO CESAR TOBÓN BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 45.376.005.

Que teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N° 131-0314-2013 se encontraba vencido, la Corporación, mediante oficio con radicado N° CS-01076 del 02 de febrero de 2023, requirió a la Avícola La Rosada a través de su apoderado el señor Julio Cesar Tobón Botero, para que i) renovara el permiso de vertimientos o ii) en caso de que no se encontrara realizando vertimiento de aguas residuales informara a la Corporación.

Por lo anterior, mediante el escrito con radicado N° CE-03928 del 06 de marzo de 2023, el señor Julio Cesar Tobón Botero, informó que *"en la granja avícola LA ROSADA, no existe ningún vertimiento de aguas residuales, ya que el galpón de la susodicha avícola fue cerrado o clausurado hace dos años (2) y en ella no se ejerce ninguna actividad comercial ya que los galpones se encuentran vacíos, sin gallinas y aún sin jaulas porque todos los animales fueron vendidos (...). Por lo anterior solicito a la corporación proceder al ARCHIVO definitivo del expediente ambiental (...)"*

Que el día 02 de marzo de 2023, personal técnico de la Corporación realizó visita a la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-01591 del 16 de marzo de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *"La Avícola la Rosada cuenta con tres (3) expedientes en la Corporación, cuyas resoluciones de permisos ambientales se encuentran actualmente vencidos:*
 - *Permiso de vertimiento, Resolución N°131-0314-2013 del 20/03/2013*
 - *Concesión de agua superficial, Resolución 131-0416-2008 del 23/06/2008*
 - *Concesión de agua subterránea, Resolución 131-0492-2011 del 12/07/2011*
- *La Avícola La Rosada suspendió, desde hace más de dos (2) años, las actividades pecuarias que se desarrollaban en el predio identificado con FMI 017-21293*
- *La finca La Rosada cuenta con conexión al acueducto para el suministro de agua potable y las aguas residuales generadas de las actividades cotidianas son conducidas al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, cuyo efluente descarga a una fuente sin nombre".*

Que mediante oficio con radicado N° CS-03354 del 29 de marzo de 2023, la Corporación remitió copia del informe técnico con radicado N° IT-01591-2023 al señor Julio Cesar Tobón Botero apoderado de la avícola la Rosada, anexo al cual se le remitió copia de las recomendaciones para el sellado técnico de pozos y aljibes y se informó que se realizaría visita de control y seguimiento para verificar el estado del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR y la existencia de obras de captación.

Que el día 20 de noviembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-08585 del 13 de diciembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

- *"Se dio cumplimiento a los requerimientos hechos en el Informe técnico N° IT-01591-2023 del 16/03/2023 y en el oficio CS-03354-2023 del 29/3/2023.*
- *En la visita realizada el día 22 de noviembre de 2024, se evidenció que no se realizan actividades económicas en el predio que ameriten permisos ambientales.*
- *El aljibe fue sellado de manera técnica.*
- *El STARD es utilizado para tratar las aguas residuales generadas en una vivienda".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,*

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 02 de marzo de 2023, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita de control y seguimiento al predio con FMI 017-21293, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-01591 del 16 de marzo de 2023, en la cual se pudo evidenciar que en el

lugar no se estaba desarrollando ninguna actividad económica y por su parte, en visita técnica realizada el día 20 de noviembre de 2024, la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-08585 del 13 de diciembre de 2024, se evidenció que el aljibe que se encontraba en el predio fue sellado con cemento y el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, estaba siendo utilizado para tratar las aguas residuales generadas en una vivienda. No está de más agregar que, el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N° 131-0314 del 20 de marzo de 2013 se encuentra vencido desde el año 2018 y por su parte, la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° 131-0492 del 12 de julio de 2011, se encuentra vencido desde el año 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior; es decir que, **i)** en el predio ya no se desarrolla actividad avícola que requiera el uso de los permisos ambientales, **ii)** que en su lugar sólo está una vivienda y **iii)** que los permisos ambientales se encuentran vencidos, se ordenará el archivo del expediente 053760211603, donde reposa la Resolución con radicado N° 131-0492 del 12 de julio de 2011, por medio del cual se otorgó una concesión de aguas y del expediente 053760411604, donde reposa la Resolución con radicado N° 131-0314 del 20 de marzo de 2013, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con radicado N° CE-03928 del 06 de marzo de 2023.
- Informe técnico con radicado N° IT-01591 del 16 de marzo de 2023.
- Informe técnico con radicado N° IT-08585 del 13 de diciembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo las diligencias contenidas dentro de los expedientes N° **053760211603** y N° **053760411604**, en los cuales reposa la Resolución con radicado N° 131-0492 del 12 de julio de 2011, que otorgo una Concesión de Aguas a los señores **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS, LUZ ESTELLA CARDONA RÍOS, NORELIA HELENA CARDONA RÍOS Y SONIA CARDONA RÍOS**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 70.036.855, 32.521.091, 43.987.074 y 43.059.144 y la Resolución con radicado N° 131-0314 del 20 de marzo de 2013, que otorgo un Permiso de Vertimientos a la **AVICOLA LA ROSADA** por medio de su apoderado el señor **JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.376.005 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: ADVERTIR a los señores **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS, LUZ ESTELLA CARDONA RÍOS, NORELIA HELENA CARDONA RÍOS Y SONIA CARDONA RÍOS**, y a la **AVICOLA LA ROSADA** por medio de su apoderado el señor **JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO**, que en caso de reanudar o continuar con las actividades comerciales que fueron objeto de intervención a los recursos naturales, se deberán tramitar ante la Corporación los respectivos permisos ambientales.

PARÁGRAFO 2º: la oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro de los expedientes N° **053760211603** y N° **053760411604**, en el cual se otorgó un Permiso de Vertimientos y una Concesión de Aguas en beneficio del predio con FMI 017-21293, ubicado en la vereda Las Lomitas de La Ceja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores Mario León Cardona Ríos, Luz Estella Cardona Ríos, Norelia Helena Cardona Ríos, Sonia

Cardona Ríos y a la Avícola la Rosada a través de su apoderado el señor JULIO CESAR TOBÓN BOTERO.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Subdirector General (E) de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 053760211603 / 053760411604

Proyectó: Paula Andrea Giraldo.

Revisó: Valentina Urrea

Aprobó: John Marín.

Técnico: María Elvia Giraldo.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: AUTO

Motivo: ARCHIVO DEFINITIVO

Fecha firma: 03/01/2025

Correo electrónico: dospina@cornare.gov.co

Nombre de usuario: DIEGO ALONSO OSPINA URREA

ID transacción: e1bbcc66-6f3a-40a2-a193-e1a760d8bfb0



COPIA CONTROLADA